



Resolución Ministerial

N° 322-2017-MC

Lima, 07 SET. 2017

VISTOS, el Memorando N° 000531-2017/OGA/SG/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000641-2017/OAB/OGA/SG/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 00049-2017-KCE/OGAJ/SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme al literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; la aprobación de la contratación directa en virtud de esta causal no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de la misma; y que en estos supuestos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, igualmente, según lo dispone el numeral 87.1 del artículo 87 del citado Reglamento, una vez aprobada la contratación directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y q) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225. Adicionalmente, en el numeral 87.2 del artículo precitado se señala que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento antes mencionados;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 000144-2017/OGA/SG/MC de fecha 17 de julio de 2017, se modificó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2017, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2017/OGA/SG/MC, incluyendo el procedimiento de selección referido al "Servicio de Coordinación, Producción y Realización del Foro Internacional de Cultura Nacional";

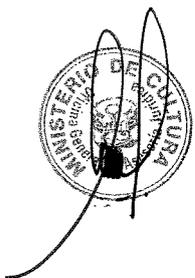
Que, con fecha 21 de julio de 2017, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 017-2017/MC (Primera Convocatoria), para la contratación del citado servicio, registrándose 9 participantes; de los cuales presentaron su oferta solo las empresas: IDEA TANK S.A.C. y WORLD FUN COMUNICACIONES S.A.C.;

Que, mediante Acta de Calificación, Evaluación de Ofertas y Buena Pro de fecha 16 de agosto de 2017, el Comité de Selección acordó descalificar la oferta del postor WORLD FUN COMUNICACIONES S.A.C. por no cumplir con acreditar el cumplimiento de todos los requisitos de admisión y admitir la oferta de IDEA TANK S.A.C., remitiéndola a la Oficina de Abastecimiento de la entidad, a fin que se realicen las acciones establecidas en el numeral 54.3 del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la misma superaba el valor referencial de dicho procedimiento de selección;

Que, con Carta S/N recibida el 22 de agosto de 2017, la empresa IDEA TANK S.A.C. comunicó a la entidad que no podrían mejorar su oferta al monto equivalente al valor referencial, conforme al procedimiento previsto en el numeral 65.3 del artículo 65 del referido Reglamento;

Que, a través del Acta de Calificación, Evaluación de Ofertas y Buena Pro de fecha 23 de agosto de 2017, el Comité de Selección acordó rechazar la oferta de IDEA TANK S.A.C. por no contar con suficiente disponibilidad presupuestal por la diferencia entre el valor ofertado y el valor referencial, según lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorando N° 000873-2017/OGPP/SG/MC de fecha 23 de agosto de 2017; así como, declarar desierto el referido procedimiento de selección al no contarse con ninguna oferta válida, lo cual quedó consentido el 1 de septiembre de 2017;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del citado Reglamento, mediante el Informe de Análisis de Declaración de Desierto de fecha 1 de setiembre de 2017, el Comité de Selección determinó que las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección fueron las siguientes: i) "Los términos de referencia podrían contener estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir" y que ii) "Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas"; estableciendo como medida correctiva que se requiera "al área usuaria que evalúe la modificación del perfil del postor contenido en los TDR y demás condiciones que estime conveniente a efectos que la entidad pueda satisfacer su necesidad sin requerir un





Resolución Ministerial

N° 322-2017-MC

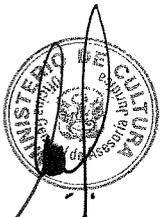
presupuesto adicional, toda vez que la OGPP ha informado (...) que no se cuenta con mayor disponibilidad presupuestal para la presente contratación”;

Que, con Memorando N° 000047-2017/GA/DM/MC de fecha 4 de setiembre de 2017, el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, en su calidad de área usuaria, señala que persiste la necesidad de contratar el servicio antes mencionado, adjuntando los nuevos términos de referencia; en los cuales se señala que dicho servicio tiene como objeto y finalidad pública “(...) ofrecer un espacio en el que se discutan enfoques generales, ejes transversales y temas específicos vinculados a la conceptualización, ejecución y desarrollo de políticas culturales en el mundo actual, prestando especial atención a su resonancia en nuestro país (...) Con ello, se facilitará el intercambio de ideas y brindará herramientas concretas para fortalecer la discusión y desarrollo de las políticas culturales en nuestro propio país, tarea en la que nuestro Ministerio de Cultura se encuentra embarcado”;

Que, con fecha 5 de setiembre de 2017, la Oficina de Abastecimiento emitió el Informe N° 000011-2017-CGL/OAB/OGA/SG/MC, que contiene el Estudio de Mercado, que señala que el nuevo valor referencial del servicio antes mencionado asciende a la suma total de S/ 322 700,00 (Trescientos Veintidós Mil Setecientos con 00/100 Soles); y, que “considerando las fechas programadas y el plazo de ejecución de la prestación del servicio requeridos por el área usuaria, un procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada toma aproximadamente 2 meses y 15 días desde la fase de selección hasta la suscripción del contrato, sin considerar actos preparatorios (...), motivo por el cual no podría alcanzar a cubrir con los plazos previos a la organización del evento (25, 26 y 27 de octubre), por lo que recomienda al Órgano Encargado de las Contrataciones evaluar otros procedimientos de contratación para cumplir con la atención de lo requerido por el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial”;

Que, a través del Informe N° 000641-2017/OAB/OGA/SG/MC de fecha 7 de setiembre de 2017, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, sustenta la configuración de los 2 requisitos necesarios para proceder a la Contratación Directa por la causal de desabastecimiento inminente, según lo señalado en la Opinión N° 053-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los cuales son:

i) hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, toda vez que “a través del desarrollo de la Adjudicación Simplificada N° 017-2017-MC, se ha podido evidenciar que los términos de referencia del mencionado servicio (perfil de postor) tal como se encontraban planteados requerían de un mayor presupuesto para lograr su adjudicación; sin embargo (...) no se cuenta con disponibilidad presupuestal adicional para la contratación del referido servicio, por lo que el área usuaria modificó sus términos de referencia, a fin que la entidad pueda contar con el servicio requerido con el presupuesto con el que cuenta la entidad (...)”; y, “la modificación de los términos de referencia del citado servicio



genera la necesidad de retrotraer el estado del proceso de contratación a la fase de actos preparatorios y, por ende, se demandaría más tiempo del regular para convocar a una segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 017-2017/MC”.

ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, debido a que, de acuerdo al Memorando N° 000047-2017/GA/DM/MC del área usuaria y el Informe N° 000641-2017/OAB/OGA/SG/MC del órgano encargado de las contrataciones de la entidad, se evidencia que existe una necesidad actual y vigente de contratar el “*Servicio de Coordinación, Producción y Realización del Foro Internacional de Cultura Nacional*”, evento que se llevará a cabo del 25 al 27 de octubre de 2017 y que permitirá al Ministerio de Cultura continuar con su tarea de desarrollar políticas culturales en nuestro país, en cumplimiento de sus funciones previstas en el artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

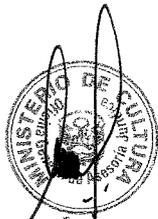
Que, en virtud a lo expuesto, con Informe N° 000049-2017-KCE/OGAJ/SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se señalan los fundamentos legales de la citada contratación directa, indicando que el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, y el numeral 3 del artículo 85 de su Reglamento contemplan como una de las causales de contratación directa la situación de desabastecimiento; por lo que, teniendo en cuenta los hechos antes expuestos y los argumentos contenidos en el Informe N° 000641-2017/OAB/OGA/SG/MC, se concluye que se configura dicha causal de contratación directa;

Que, en tal sentido, resulta técnica y legalmente viable aprobar la contratación directa del servicio requerido, por la causal de desabastecimiento, autorizando su contratación mediante la adopción de acciones inmediatas;

De conformidad con lo señalado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa, por causal de situación de desabastecimiento, del “*Servicio de Coordinación, Producción y Realización del Foro Internacional de Cultura Nacional*”, que brindará la empresa PURA VIBRA PRODUCCIONES S.A.C., hasta por la suma de S/ 322 700,00 (Trescientos Veintidós Mil Setecientos con 00/100 Soles), incluido IGV; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Ministerial

N° 322-2017-MC

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones necesarias que permitan efectuar la contratación directa aprobada en el artículo precedente, debiendo observar lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

Artículo 3.- Disponer que los contratos que se suscriban, como consecuencia de la contratación directa aprobada por la presente Resolución, cumplan con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías previstos en la normativa de contratación estatal vigente.

Artículo 4.- Disponer las acciones conducentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento, publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la presente Resolución y los informes que la sustentan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

.....
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura



